

Bogotá D, C

623

Señora

MARÍA NANCY RODRÍGUEZ MARÍN

Calle 63 A No 35-39

Ciudad

**ASUNTO: COMUNICACIÓN
ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 2016623890100374E
SIACTUA: 12399
INMUEBLE: CALLE 63 A No 35-39**

Respetada señora:

Por medio de la presente, me permito comunicarle que dentro de la actuación administrativa identificada con el No. 2016623890100374E, que versa sobre el inmueble ubicado en la **CALLE 63 A No 35-39**, se profirió auto No. 305 de fecha 01 de Diciembre de 2022 *“Por medio del cual se correo traslado para alegatos de conclusión en un procedimiento sancionatorio por régimen de obras y urbanismo”*. Adjunto auto en 4 folios.


Cordialmente,



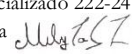
NORMA LETICIA GUZMÁN RIMOLLI

Profesional Especializado 222-24 Área de Gestión Políciva

cdi.bunidos@gobiernobogota.gov.co

Reviso Leonardo Moya – Abogado Despacho 

Aprobó: Norma Leticia Guzmán Rimolli– profesional especializado 222-24 área de gestión policiva

Elaboró: Merly Johanna García Lopez - abogada contratista 

Anexo cuatro (4) folios

AUTO NO.

305 01 DIC 2022**ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

“Por medio del cual se corre traslado para alegatos de conclusión en un procedimiento sancionatorio por régimen de obras y urbanismo”

EXPEDIENTE No. 2016623890100374E de 2016 SI ACTUA No. 12399
Inmueble dirección Calle 63 A No 35-39

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

De conformidad con las atribuciones conferidas por, el decreto 1421 de 1.993, la ley 388 de 1.997, la ley 810 de 2003 y dando aplicación a la Ley 1437 de 2011, emite Auto dentro de la Actuación Administrativa No. 2016623890100374E por la posible infracción al Régimen de Obras y Urbanismo en el inmueble ubicado en Calle 63 A No 35-39, en esta localidad.

CONSIDERANDO

Que mediante oficio No. 20161230130991 de fecha 18 de julio de 2016, se informa al propietario que dando cumplimiento a la Ley 1437 de 2011 se informa que se ha presentado una queja por las obras adelantadas en su predio sin la correspondiente documentación y que en virtud de este procedimiento se realizará visita de verificación al predio ubicado en la dirección Calle 63 A No. 35-39

Que mediante **AUTO 597 del 02 de noviembre de 2018**, se formularon cargos a los señores CARLOS ARTURO LARA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.574.874, ARIANA LARA RODRÍGUEZ identificada con tarjeta de identidad No. 1.000.162.350 (menor de edad) representada legalmente por la señora MARÍA NANCY RODRIGUEZ MARÍN identificada con cédula de ciudadanía No. 23.800.465, como responsables del predio y como constructor responsable al señor JUAN MANUEL VARGAS DE LA PAUTA identificado con cédula de ciudadanía No. 260.412 por las obras realizadas en el predio ubicado en la Calle 63 A No 35-39, por la presunta infracción a la Ley 810 de 2003.

Que el día 16 de noviembre de 2018, se envió citación de NOTIFICACIÓN PERSONAL a los investigados el día, mediante oficios No. 20186230210601, 201862302100611, 20186230210621 y 20186230210631 donde se citó a los señores CARLOS ARTURO LARA RODRÍGUEZ RÍOS, MARÍA NANCY RODRÍGUEZ MARÍN y JUAN MANUEL VARGAS DE LA PAUTA a notificarse personalmente del Auto No. 597 del 2 de noviembre de 2018, los cuales no comparecieron a este despacho.

Que mediante oficios No. 20196230298121, 20196230298131, 20196230298151, 20196230298161, de fecha 07 de noviembre de 2019, se realizó la NOTIFICACION POR AVISO de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a los señores CARLOS ARTURO LARA RODRÍGUEZ RÍOS, MARÍA NANCY RODRÍGUEZ MARÍN y JUAN MANUEL VARGAS DE LA PAUTA, los cuales se recibieron efectivamente el día 06 de diciembre de 2019, quedando debidamente notificado el día 9 de diciembre de 2019.

Que en el auto No. 597 del 02 de noviembre de 2019 en su artículo tercero se concedió un plazo de 15 días siguientes para presentar descargos y solicitar pruebas, que dicho plazo se cumplió el día 2 de enero de 2020, empero los investigados no presentaron descargos en el tiempo legalmente conferido.

Que mediante la Resolución No. 021 del 19 de marzo de 2020 de carácter general, se suspendieron los términos procesales de todas las actuaciones administrativas dispuestos en meses y años en el periodo

“Por medio del cual se corre traslado para alegatos de conclusión en un procedimiento sancionatorio por régimen de obras y urbanismo”

comprendido entre el 20 de marzo de 2020 al 17 de agosto de 2020, por la emergencia pública sanitaria decretada por el gobierno nacional.

Que una vez revisado lo obrante en el expediente se tiene que con fundamento en lo anterior, este Despacho considera suficientes y pertinentes los hechos anotados y las pruebas que reposan en la presente investigación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 40. PRUEBAS. *Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.*

Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil”.

Que según la norma referida, los investigados podrán aportar pruebas dentro proceso administrativo sancionatorio hasta antes de que la administración profiera la decisión definitiva, por tanto serán admisibles todos los medios de prueba que señale el Código de Procedimiento Civil, y las normas que regulan las mismas, serán aplicadas por analogía a este procedimiento.

Que conforme el inciso segundo del Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se establece el término para presentar alegatos de la siguiente manera:

“(…) Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)”

En mérito de lo expuesto el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como pruebas las que reposan en el expediente de la presente investigación administrativa, y las aportadas por la investigada.

SEGUNDO: PRESCINDIR del periodo probatorio señalado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 teniendo en cuenta que no es necesario practicar pruebas, por no haber sido solicitadas y encontrarse incorporadas las necesarios en el plenario para seguir adelante el proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO para alegar de conclusión a al los investigados por un término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

“Por medio del cual se corre traslado para alegatos de conclusión en un procedimiento sancionatorio por régimen de obras y urbanismo”

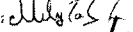

CUARTO: COMUNICAR A los señores CARLOS ARTURO LARA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.574.874, ARIANA LARA RODRÍGUEZ identificada con tarjeta de identidad No. 1.000.162.350 (menor de edad) representada legalmente por la señora MARÍA NANCY RODRÍGUEZ MARÍN identificada con cédula de ciudadanía No. 23.800.465, como responsables del predio y como constructor responsable al señor JUAN MANUEL VARGAS DE LA PAUTA identificado con cédula de ciudadanía No. 260.412, investigados dentro de esta actuación administrativa, de esta localidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANTONIO CARRILLO ROSAS

Alcalde Local Barrios Unidos

Elaboró: Johanna García-Abogada Contratista 
Revisó y Aprobó Leonardo Moya - Abogado Despacho 
Aprobó: Norma Leticia Guzmán Rimolli - Profesional Especializada Grado 222-24 del área de Gestión Policial Jurídica

1 206